

(vii) La prohibición de instalar anuncios que incluya colores fosforescentes, consignada en el numeral 2 del artículo 17 de la Ordenanza N° 099-MDI.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0457-2017/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1650991-2

Declaran que constituyen barreras burocráticas ilegales diversas medidas contenidas en Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA
COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N°: 0592-2017/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS
BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 31 DE
OCTUBRE DE 2017

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL
TRIUNFO

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS
BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: ORDENANZA N°
60-2002-MVMT

BARRERAS BUROCRÁTICA(S) IDENTIFICADA(S)
Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

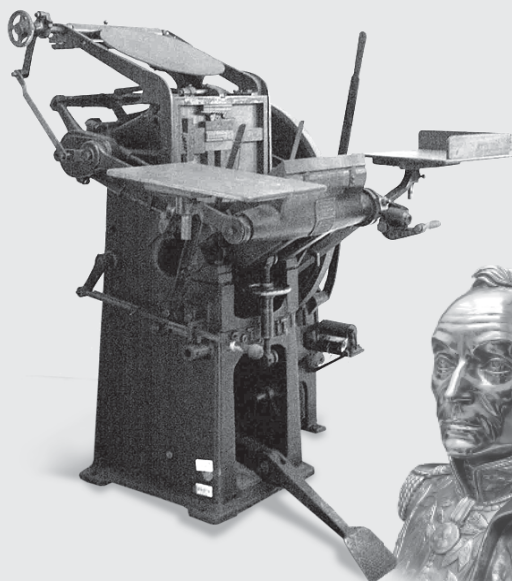
Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes medidas contenidas en Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, aprobado por la Ordenanza N° 060-2002/MVMT, publicado en su portal web institucional y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas. La razón es que algunas medidas transgreden los artículos 2 y 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el numeral 3.6.3 del artículo 79 y el artículo 154 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por cuanto la Municipalidad no se encuentra autorizada por la ley a imponer un término a las autorizaciones y, además, estaría excediendo las facultades que las normas nacionales y provinciales le otorgan para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios. Así como, otras por vulnerar lo dispuesto en los artículos 79 y 154 de la Ley N° 27972, concordados con los artículos 3, 9, 18 y 19 de la Ordenanza N° 1094, en la medida que son requisitos adicionales a los establecidos por la normativa provincial para solicitar una autorización de anuncios publicitarios:

(i) La imposición de un plazo máximo de un (1) año para las autorizaciones y/o ampliaciones de anuncios y sus subprocedimientos (Anuncios monumentales: más de 25 mts², Anuncios simples, Anuncios luminosos e iluminados, Anuncios electrónicos y proyección)

(ii) La exigencia de presentar el "Croquis de ubicación" para la tramitación del procedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual).

MUSEO & SALA BOLIVAR PERIODISTA
MUSEO gráfico
DIARIO OFICIAL EL PERUANO

192 años de
historia



Atención:
De Lunes a Viernes
de 9:00 am a 5:00 pm

 **Editora Perú**

Jr. Quilca 556 - Lima 1
Teléfono: 315-0400, anexo 2048
www.editoraperu.com.pe

(iii) La exigencia de presentar la "Carta de garantía de seguridad por accidentes" para la tramitación del procedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual).

(iv) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en vía pública (en caso de renovación)" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) Anuncios Monumentales: más de 25mt2.

(v) La exigencia de presentar el "Croquis de ubicación" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) Anuncios Monumentales: más de 25mt2.

(vi) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en vía pública (en caso de renovación)" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) Anuncios simples.

(vii) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en caso de ampliación" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) anuncios luminosos e iluminados.

(viii) La exigencia de presentar la "Copia de autorización en caso de ampliación" para la tramitación del subprocedimiento denominado Autorización y/o ampliación de anuncios (anual) electrónicos y proyección.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0592-2017/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1650991-3

Declaran como barreras burocráticas ilegales diversas medidas dispuestas por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, respecto a la ubicación e instalación de infraestructura para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL – INDECOPI

RESOLUCIÓN N°: 0108-2018/CEB-INDECOPI

AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:
COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS

FECHA DE EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN: 23 DE FEBRERO DE 2018

ENTIDAD QUE IMPUSO LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS DECLARADAS ILEGALES:
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

NORMA QUE CONTIENE LAS BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS: ORDENANZA N° 488-MPL

BARRERAS BUROCRÁTICAS IDENTIFICADAS Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

Se declaró que constituyen barreras burocráticas ilegales las siguientes exigencias, en tanto contravienen lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 29022, Ley para la Expansión de Infraestructura de Telecomunicaciones y

los artículos VIII° del Título Preliminar y 78° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, debido a que los gobiernos locales no cuentan con las competencias para aplicar condiciones relacionadas a las características y para la ubicación de estaciones base radioeléctricas u otro tipo de infraestructura en telecomunicaciones, por razones que no atiendan al cumplimiento de los parámetros técnicos permitidos por ley, vulnerando la legislación especial y normas técnicas vinculadas a la prestación del servicio público de telecomunicaciones tales como el T.U.O. de la Ley de Telecomunicaciones, el Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la Ley N° 29022 y sus disposiciones modificatorias, el Decreto Supremo N° 039-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, el Decreto Supremo N° 010-2005-PCM y la Resolución Ministerial N° 120-2005-MTC-03:

(i) La exigencia de que la edificación donde se instale una Estación de Radiocomunicación y/o torres livianas y/o antenas, deberá contar con el acondicionamiento necesario para eliminar los efectos acústicos y de vibraciones que puedan producir, dispuesta en el numeral 3.4) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(ii) La exigencia de que la Estación de Radiocomunicaciones y/o torre, liviana y/o antenas deberá estar ubicada a una distancia no menor de 5.00 ml de cada una de las líneas de fachada frontal y posterior; y de 3.00 ml de las líneas de fachada lateral del edificio; debidamente camufladas e integradas, a fin de ser imperceptibles a primera vista, dispuesta en el numeral 3.6) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(iii) La imposición de una distancia mínima de 300 metros entre la ubicación de una y otra Estación de Radiocomunicación, dispuesta en el numeral 3.7) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(iv) El impedimento de instalar Estaciones de Radiocomunicaciones sobre azoteas de edificios de usos corporativos ubicados en zonificación comercial cuya altura no supere los tres pisos o 12.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso, dispuesta en el numeral 3.10) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(v) El impedimento de instalar Estaciones de Radiocomunicaciones sobre azoteas de edificios de uso residencial y/o multifamiliar y/o uso mixto vivienda comercio, ubicados en zonificación residencial cuya altura no supere los cinco pisos o 15.00 metros lineales contados desde el nivel de la vereda de acceso, dispuesta en el numeral 3.11) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

(vi) El impedimento de colocar Estaciones de Radiocomunicación en Zonas Arqueológicas, en la Zona Monumental y en inmuebles Declarados Patrimonio Cultural del Distrito de Pueblo Libre, dispuesta en el numeral 3.12) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL y en el Código de Sanción N° 07-087 de la misma ordenanza.

(vii) El impedimento de colocar Estaciones de Radiocomunicación en las áreas verdes de uso público, cuya administración, desarrollo y competencia exclusiva sea del gobierno local, dispuesta en el numeral 3.13) del artículo 3° de la Ordenanza N° 488-MPL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1256, se dispuso la inaplicación, con efectos generales, de las barreras burocráticas declaradas ilegales en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos que se vean afectados por su imposición. Este mandato de inaplicación surte efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la Resolución N° 0108-2018/CEB-INDECOPI en la Separata de Normas Legales del diario oficial El Peruano.

LUIS RICARDO QUESADA ORÉ
Presidente de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas

1650991-4